

## RESOLUCIÓN No. 03322

### “POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, la Resolución 3957 de 2009, la Ley 1755 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ha dispuesto en las ventanillas de atención al usuario y en su página web la “*Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Administrativo Ambiental (Procedimiento 126PM04-PR73 V 1.0)*”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un Permiso de Vertimientos, en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015 antes el Decreto 3930 de 2010, deberán presentar:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

### RESOLUCIÓN No. 03322

15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
20. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que mediante el **radicado No. 2013ER128153 del 27 de septiembre de 2013**, la sociedad denominada **DISERTRAN S.A.**, con NIT. 830.128.516-0, a través de su Representante Legal el señor **HELBER AUGUSTO LUGO VAGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.540.447, presentó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos, para verter en la red de alcantarillado público dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, correspondiente al establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIO BOSA EL RECREO**, identificado con matrícula mercantil No. 01373044, predio ubicado en la Carrera 91 No. 62 A – 01 Sur, de esta ciudad.

Que dando estricto cumplimiento a la normativa ambiental, la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, al amparo de la cual se presentó la solicitud del Permiso de Vertimientos para desarrollar actividades de distribución y almacenamiento de combustibles para dicha estación de servicio, por parte de la sociedad **DISERTRAN S.A.**, con NIT. 830.128.516-0, en la cual se estableció , lo siguiente:

*“(...) Artículo 9°. Permiso de vertimiento. Todos aquellos usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberá realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

- a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.
- b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario.

**Artículo 10°. Documentos para el trámite del permiso de vertimiento.** Para solicitar el permiso de vertimiento, el usuario deberá remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente los documentos solicitados en la lista de verificación disponible en las Ventanillas de atención al Usuario o y/o en la página Web de la Secretaria Distrital de Ambiente.

## RESOLUCIÓN No. 03322

**Parágrafo: Con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos, los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente – mediante acto administrativo debidamente motivado.** (Subrayas y negritas insertadas).

Que posteriormente, profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez realizaron la verificación de la documentación presentada por la sociedad **DISERTAN S.A.**, para el establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO BOSA EL RECREO**, la Secretaría Distrital de Ambiente encontró que la información allegada mediante el **Radicado No. 2013ER128153 del 27 de septiembre de 2013**, se encontraba incompleta, razón por la cual, se procedió a requerir por medio del Radicado No. **2014EE019673 del 6 de febrero de 2014**, a través del cual exigió a la sociedad denominada **DISERTRAN S.A.**, con NIT. 830.128.516-0, la presentación de información complementaria para el trámite de solicitud de Permiso de Vertimientos, en los siguientes términos:

“(…)

*Analizada la documentación presentada mediante el radicado de la referencia y en respuesta de la misma, una vez verificada la información por usted aportada a esta Subdirección para la solicitud del permiso de vertimientos, según lo establecido en el Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), se estableció que no presenta la totalidad de los requisitos y documentos necesarios para dar inicio al trámite pertinente, y en consecuencia deberá presentar en un término no mayor a diez (10) días hábiles al recibo de la presente, la siguiente información:*

1. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*

*Lo anterior, sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente adelante las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente y con el fin que se observen las obligaciones ambientales contempladas en la misma.*

*El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009.*

“(…)”

Que posteriormente, profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez realizaron la verificación de la documentación presentada por la sociedad **DISERTRAN S.A.**, con NIT. 830.128.516-0, para el establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO BOSA EL RECREO**, la Secretaría Distrital de Ambiente encontró que la información allegada mediante el **Radicado No. 2013ER128153 del 27 de septiembre de 2013**, se encontraba incompleta, razón por la cual, se procedió a requerir nuevamente por medio del Radicado No. **2015EE257605 del 21 de diciembre de 2015**, a través del cual

### RESOLUCIÓN No. 03322

exigió a la sociedad denominada **DISERTRAN S.A.**, con NIT. 830.128.516-0, la presentación de información complementaria para el trámite del Permiso de Vertimientos, en los siguientes términos:

“(…)

*En relación con el asunto de la referencia, una vez hecha la revisión de la documentación aportada por la **ESTACION DE SERVICIO BOSA EL RECREO** y de las evidencias encontradas en la visita técnica realizada el día 30/06/2015, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo le informa que esta no cumple con los requisitos exigidos para continuar el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos, por lo anterior se solicita que en un plazo no mayor a 30 días calendario, remita los documentos relacionados a continuación con las siguientes características:*

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.

*Mediante el radicado 2013ER128153 del 27/09/2013 se remite el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos el cual no se encuentra debidamente diligenciado ya que se evidenciaron las siguientes falencias: No se diligencia la cedula catastral sino el chip catastral, el costo del proyecto reportado en el formulario (\$745.000.000) difiere con el costo total del proyecto reportado en el aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo (\$40.787.748.600). No se tuvo en cuenta la escorrentía de aguas lluvias como actividad que genera vertimiento, el sector se debe referir a la localidad y no al sector de hidrocarburos.*

- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

*Mediante el radicado 2013ER128153 del 27/09/2013 se remiten dos planos de conexiones hidráulicas de la EDS:*

*Plano 1 DE 2: Plano presentado en físico a color en escala 1:200 con fecha del mes de mayo de 2009, el cual ilustra la zona de lavado y lubricación, parqueadero, zona de tanques de almacenamiento de combustible y zona de distribución de combustibles de la EDS a detalle, sin presentar ningún tipo de convenciones.*

*No se grafican las líneas de aguas residuales no domésticas generadas en la zona de tanques de combustibles ni en la zona de distribución de combustibles recolectadas en las canaletas perimetrales. Tampoco se grafican las líneas de las aguas lluvias recolectadas en los cárcamos con rejillas; por lo que se desconoce su dirección de flujo y conexión al sistema de pretratamiento.*

*Plano 2 DE 2: Plano presentado en físico a color en escala 1:100 con fecha del mes mayo de 2009, el cual presenta el sistema de pretratamiento y la zona de lavado y lubricación de la EDS a detalle. Presenta las redes hidráulicas sanitarias sin diferenciación entre las redes de aguas lluvias, domésticas y no domésticas, y sin convenciones. En cuanto a líneas de las redes de aguas relacionas con el tanque elevado de agua no presentan la dirección de flujo.*

## **RESOLUCIÓN No. 03322**

*Durante la visita técnica realizada el día 30/06/2015, se comparó el plano hidrosanitario con lo observado en el recorrido por la EDS en donde se evidenció que en la entrada del parqueadero al costado derecho hay una rejilla que no está graficada en el plano, esta rejilla tiene tres (3) tuberías de entrada y una (1) tubería de salida; también en el interior del cárcamo de lubricación se observó una rejilla la cual no se encuentra ilustrada en el plano; por lo que se desconoce el origen, punto de descarga, tratamiento y tipo de agua de estas rejillas y sus respectivas líneas de conducción.*

*Además no se identifica claramente el grifo que suministra el agua potable en el área del lavadero. También se observó que no existe la estructura del cárcamo ubicado contiguo al cuarto de bombas, solo se evidenció la existencia del cárcamo contiguo a la trampa de grasas.*

*Se grafican los planos de la trampa de grasas, caja de inspección y cárcamo con rejilla, sin embargo para el caso de la trampa de grasas no se presentan los cortes dentro del plano de la zona de lavado y lubricación de la EDS, y el diseño presentado sin escala en el plano no corresponde con ninguna de las dimensiones presentadas en el documento "Características de las actividades que generan el vertimiento" ni con el diseño del plano de la zona de lavado y lubricación de la EDS.*

*Por lo anterior, se evidencia que el plano no presenta todas las líneas y estructuras actuales de la EDS por lo que se considera incompleto. Así mismo, se deben allegar los planos actualizados teniendo en cuenta las observaciones mencionadas y los siguientes aspectos:*

*(...) Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos. Los planos sanitarios deben presentar las redes de aguas lluvias (ALL), residual doméstica (ARD) y residual industrial o de interés (ARI) debidamente acotados y en una escala que permita observar claramente:*

- *Con convenciones, colores y/o líneas el trazado de las diferentes redes sanitarias (ALL, ARD y ARI) o la combinación de estas en el caso que se presente la situación, ubicación de las cajas internas, pozo eyector, accesorios y demás elementos que componen la red interna*
- *Caja(s) de inspección externa(s)*
- *Ubicación de las unidades de tratamiento, en caso que se tengan instaladas.*
- *El sitio donde se realizan los aforos y toma de muestra de las caracterizaciones de los vertimientos.*

*Si el predio cuenta con varios niveles se deberán presentar los planos de cada uno de los pisos, bodegas y áreas con los que cuente el predio. (...)*

*Adicional, se debe entregar un plano con vista de planta y de perfil al detalle, del sistema de suministro y almacenamiento de agua de la zona del lavadero, en donde se incluya la acometida del acueducto, el grifo de abastecimiento, el tanque elevado y el tanque elevado de almacenamiento con capacidad de 1000 L, con sus respectivas líneas de conducción y dirección de flujo.*

- *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*

*Mediante radicado 2013ER128153 del 27/09/2013 el usuario entrega el informe de laboratorio de la caracterización fisicoquímica del muestreo realizado el 16/07/13 por el laboratorio Conoser Ltda, sin*

## RESOLUCIÓN No. 03322

embargo este informe se encuentra **incompleto** por no muestrear y analizar el parámetro de Fenoles Totales.

Por lo tanto, debe allegar una caracterización actual del vertimiento existente con las siguientes características:

Nota:

- Monitoreo compuesto durante 8 horas, por tener lavadero de automotores.
- En campo debe monitorearse pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- Contener el análisis de los siguientes parámetros: Demanda bioquímica de oxígeno (DBO5), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, hidrocarburos y fenoles, (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.
- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17. (...)}

**La caracterización que remita debe ser de todos los puntos y de todas las actividades que generan vertimientos.**

- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.

No se entregó la descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica; además los planos de detalle del sistema de tratamiento allegados mediante el radicado 2013ER128153 del 27/09/2013 no corresponden a las condiciones actuales que presenta la EDS.

Página 6 de 14

## RESOLUCIÓN No. 03322

*Una vez el usuario allegue la documentación se continuará con el trámite técnico y jurídico de la solicitud de permiso de vertimientos con el fin de dar respuesta de fondo a su solicitud.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad declarará el desistimiento y el archivo de las diligencias, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, en concordancia a lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 "Por la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo".*

*Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los Artículos 31, 36 y 40 respectivamente de la Ley 1333 de 2009.*

*(...)"*

Que posteriormente, profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez realizaron la verificación de la documentación presentada por la sociedad **DISERTRAN S.A.**, con NIT. 830.128.516-0, para el establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO BOSA EL RECREO**, la Secretaría Distrital de Ambiente encontró que la información allegada mediante el **Radicado No. 2016ER06549 del 13 de enero de 2016**, donde solicitan prórroga para allegar documentación se encontraba incompleta, razón por la cual, se procedió a requerir por medio del Radicado No. **2016EE134058 del 05 de agosto de 2016**, a través del cual exigió a la sociedad denominada **DISERTRAN S.A.**, con NIT. 830.128.516-0, la presentación de información complementaria para el trámite del Permiso de Vertimientos, en los siguientes términos:

*"(...)*

*Una vez efectuada la revisión de la documentación aportada con los radicados 2013ER128153 del 27/09/2013, 2014ER031430 del 24/02/2014, 2015ER222963 del 10/11/2015, 2016ER38139 del 01/03/2016, donde el usuario de la ESTACION DE SERVICIO BOSA EL RECREO realiza solicitud de permiso de vertimientos, y de las evidencias encentradas en la visita técnica realizada el día 30/06/2015, se establece que para continuar con el trámite y considerando los requisitos contenidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 y la entrada en vigencia de la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", el usuario debe presentar en un término de 30 días hábiles la siguiente información:*

### RESOLUCIÓN No. 03322

- *Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.*  
*Mediante el radicado 2013ER128153 del 27/09/2013 se remite el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos el cual no se encuentra debidamente diligenciado ya que se evidenciaron las siguientes falencias: No se diligencia la cedula catastral sino el chip catastral, el cesto del proyecto reportado en el formulario (\$745.000.000) difiere con el cesto total del proyecto reportado en el aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo (\$40.787.748.600). No se tuvo en cuenta la escorrentía de aguas lluvias como actividad que genera vertimiento, el sector se debe referir a la localidad y no al sector de hidrocarburos.*
- *Caracterización actual del vertimiento existente de conformidad con la norma de vertimientos vigente, para lo cual se debe tener en cuenta lo siguiente:*
- *Muestreo compuesto de 8 horas, para lo cual:*  
*En campo: se debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.*  
*En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece a continuación:*

Tabla No. 1 Lavado de vehículos  
Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

<b>ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI</b>		<b>Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>	
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	225
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	75
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	15
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Cianuro Total (CN)	mg/L	0,1
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	250
Fluoruros (F <sup>-</sup> )	mg/L	5
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	250
Sulfuros (S <sup>2-</sup> )	mg/L	1
Aluminio (Al)	mg/L	10*
Antimonio (Sb)	mg/L	0,3
Arsénico (As)	mg/L	0,1
Bario (Ba)	mg/L	1
Boro (B)	mg/L	5*
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01



### RESOLUCIÓN No. 03322

Cinc (Zn)	mg/L	2*
Cobalto (Co)	mg/L	0,1
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,1
Estaño (Sn)	mg/L	2
Hierro (Fe)	mg/L	1
Litio (Li)	mg/L	10*
Manganeso (Mn)	mg/L	1*
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002
Molibdeno (Mo)	mg/L	10*
Níquel (Ni)	mg/L	0,1
Plata (Ag)	mg/L	0,2
Plomo (Pb)	mg/L	0,1
Selenio (Se)	mg/L	0,1*
Vanadio (V)	mg/L	1

\* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Fuente: Artículo 15 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales de a cuerpos de agua superficiales, Artículo 16 Capítulo VII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17. (...)

## RESOLUCIÓN No. 03322

*La caracterización que remita debe ser de todos los puntos y de todas las actividades que generan vertimientos.*

*Nota: Para el caso de las caracterizaciones presentadas dando cumplimiento a la Resolución 631 de 2015, se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución No. 2659 de 2015.*

*Es importante indicar que de acuerdo al ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN. “El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso”*

*Si el usuario decide hacer la exclusión de parámetros podrá realizar la solicitud antes de la emisión del acto administrativo que declara reunida la información, con el fin de que se evalúe técnicamente y se considere en la decisión de fondo.*

*Una vez el usuario allegue la documentación se continuará con el trámite técnico de la solicitud de permiso de vertimientos con el fin de dar respuesta de fondo a su solicitud.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, por lo que se decretará el desistimiento y el archivo de las diligencias, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. Lo anterior en concordancia a lo consagrado en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 “Por la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”.*

*(...)”*

Que dicho requerimiento fue recibido el **10 de agosto de 2016**, por la señora Diana Suarez en la Carrera 91 No. 62A - 01 Sur de esta ciudad, dirección de notificación judicial que informa el solicitante, tal y como consta en el oficio con firma de recibido, fecha en la cual empezó a correr los términos otorgados por esta entidad.

Que una vez revisada la actualización de información por medio del sistema Interno de la Secretaria Distrital de Ambiente, y el expediente de seguimiento No. **SDA-05-2004-1487**, no se encontró que la sociedad **DISERTRAN S.A.**, para el establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO BOSA EL RECREO**, acatara lo requerido por ésta entidad dentro del término establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, norma aplicable al momento de expedir dicho requerimiento, e incumpliendo la normativa ambiental en materia de vertimientos.

## RESOLUCIÓN No. 03322

### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de 1991 consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

### **RESOLUCIÓN No. 03322**

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, de la misma, requisitos que no fueron presentados en su totalidad por la sociedad **DISERTRAN S.A.**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO BOSA EL RECREO**.

Que teniendo en cuenta que la sociedad **DISERTRAN S.A.**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO BOSA EL RECREO**, no presentó la información adicional requerida mediante los oficios **2014EE019673 del 6 de febrero de 2014, 2015EE152597 del 15 de agosto de 2015, 2015EE257605 del 21 de diciembre de 2015 y 2016EE134058 del 05 de agosto de 2016**, dentro del término, para este último de treinta (30) días – contados al recibo, (**10 de agosto de 2016**), este Despacho debe declarar desistida la **Solicitud del Permiso de Vertimientos**, presentada por la precitada sociedad mediante Radicados No. **2013ER128153 del 27 de septiembre de 2013**.

Que en ese sentido, es preciso observar que el artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando la información este completa, se expedirá el auto de iniciación del trámite y ante la imposibilidad de definir la situación jurídica de fondo respecto a la Solicitud del Permiso de Vertimientos, presentada por la sociedad **DISERTRAN S.A.**, con NIT. 830.128.516-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO BOSA EL RECREO**, dado que a la fecha no presentó la información completa exigida para este trámite, esta Entidad encontró procedente decretar el Desistimiento Tácito de la solicitud presentada mediante **Radicado No. 2013ER128153 del 27 de septiembre de 2013**.

Que finalmente, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, respecto al desistimiento tácito de la petición, expresa que una vez vencidos los términos establecidos, la autoridad decretará el desistimiento y archivo del expediente.

*“...Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

### **RESOLUCIÓN No. 03322**

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales...”.*

Que en consecuencia, ante la imposibilidad de evaluar la solicitud y la información presentada por la referida sociedad, esta Autoridad no puede proseguir con la etapa subsiguiente señalada en el procedimiento previsto por el Decreto 1076 de 2015.

### **III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en al Subdirector de Recurso Hídrico y del Suelo en parágrafo 1° del artículo tercero, la función de “suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos”

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar el desistimiento tácito de la solicitud del Permiso de Vertimientos presentada mediante el **Radicado No. 2013ER128153 del 27 de septiembre de 2013**, por la sociedad **DISERTRAN S.A.**, con **NIT. 830.128.516-0**, para el

Página 13 de 14

**RESOLUCIÓN No. 03322**

establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO BOSA EL RECREO**, predio ubicado en la Carrera 91 No. 62 A – 01 Sur, de esta ciudad, actualmente representada por el señor **HELBER AUGUSTO LUGO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.540.447, o a quien haga sus veces.

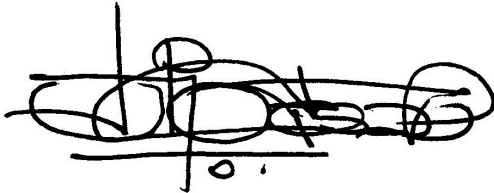
**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar la presente Resolución a la sociedad **DISERTRAN S.A.**, con **NIT. 830.128.516-0**, a través de su representante legal el señor **HELBER AUGUSTO LUGO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.540.447, o quien haga sus veces, en la Carrera 91 No. 62 A – 01 Sur de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos del artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 24 días del mes de noviembre del 2017**



**JULIO CESAR PINZON REYES**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: SDA-05-2004-1487 (4 Tomos)*  
*Persona jurídica: DISERTRAN S.A. - ESTACION DE SERVICIO BOSA EL RECREO*  
*Predio: Carrera 91 No. 62 A – 01 sur*  
*Proyecto: Andrés Villafradez López.*  
*Reviso: Nataly Ramirez Gallardo*

**Elaboró:**

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C:	1116772317	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170502 DE 2017	FECHA EJECUCION:	08/11/2017
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C:	1116772317	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170502 DE 2017	FECHA EJECUCION:	09/11/2017
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/11/2017
--------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------